STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
PROFEDET

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS QUE SOLICITEN OPINIÓN MEDICA CON MOTIVO DE LAS BASES DE COLABORACIÓN INFONAVIT-PROFEDET

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), celebraron Bases de Colaboración el día 2 de marzo de 2009, mismas que fueron firmadas por los Titulares de ambas Instituciones.

Que en la Base Primera de dichas Bases, se determinó como objeto de ese instrumento: "establecer mecanismos conjuntos, para efectos de favorecer la resolución de solicitudes de aquellos trabajadores acreditados, que cuenten con un dictamen, que no sea emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de implementar, y hacer efectivo el seguro a que se refiere el artículo 51 de la Ley de el INFONAVIT, el cual tiene por objeto liberar al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor de el INFONAVIT derivados de dichos créditos."

Que en la Base Segunda de las señaladas Bases, se anotó: "Para estar en posibilidad de efectuar el objeto materia de las presentes Bases de Colaboración, declara el INFONAVIT, que el dictamen correspondiente podrá ser expedido por cualquier Institución autorizada para la emisión de los mismos, en cuyo caso, deberán ser ratificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través y por conducto de la PROFEDET."

Que en la Base Tercera de las citadas Bases, quedó estipulado: "en términos del artículo 51 de la Ley del INFONAVIT, se entenderá por Incapacidad Total Permanente la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido."

Que en la Base Cuarta de las referidas Bases, se asentó: "se entenderá por invalidez lo que dispone el artículo 119 de la Ley del Seguro Social, en el sentido de que existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales."

Que en la Base Quinta de las mencionadas Bases, se acordó que, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la PROFEDET emitirá, de ser procedente y por conducto de sus peritos médicos, opinión sobre el estado de salud de los trabajadores, "para efectos de que el INFONAVIT, se encuentre en posibilidad de implementar el seguro a que se refiere el artículo 51 de su respectiva Ley, precepto que determina que los créditos que el INFONAVIT otorgue a los trabajadores, estarán cubiertos por un seguro para los casos de **Incapacidad Total Permanente, Incapacidad Parcial Permanente del 50% o más o invalidez definitiva,** que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor de el INFONAVIT derivados de esos créditos."

Que en términos de la propia Base Quinta de las Bases de Colaboración, se pactó que cuando algún trabajador solicite a la PROFEDET opinión para saber si tiene Incapacidad Total Permanente, Incapacidad Parcial Permanente del 50% o más o invalidez definitiva, deberá presentar por su cuenta los estudios y valoraciones médicas que en su momento, a juicio del perito médico, éste le requiera para efectos de contar con los elementos suficientes y necesarios para emitir la opinión medica respectiva.

Que derivado de las Bases de Colaboración antes indicadas, es necesario emitir los lineamientos que deben observarse en la atención de los usuarios que soliciten opinión medica a la PROFEDET; por tanto, con fundamento en lo previsto por los artículos 15 fracciones I y III y 21 fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS QUE SOLICITEN OPINIÓN MEDICA CON MOTIVO DE LAS BASES DE COLABORACIÓN INFONAVIT-PROFEDET

Primero. Para que proceda atender a los usuarios que soliciten opinión médica con motivo de las Bases de Colaboración INFONAVIT-PROFEDET, será indispensable que la persona interesada no se encuentre inscrita ante el IMSS, que este fuera de la conservación de derechos del régimen del Seguro Social y que proporcione la documentación precisada en estos lineamientos.

Segundo. Para que la Subdirección de Asesoría de oficinas centrales pueda estudiar si procede abrir expediente con motivo de las Bases de Colaboración INFONAVIT-PROFEDET, la persona interesada deberá proporcionar, entre otros, los documentos siguientes:

1. Credencial de elector o cualquier otra identificación oficial con fotografía y firma.

2. Constancia de semanas cotizadas expedida a su nombre por el IMSS.

3. Estado de cuenta del crédito hipotecario del INFONAVIT, de la vivienda sobre la cual le otorgó crédito dicho Instituto, o el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito emitido por INFONAVIT. Solo se deberá proporcionar uno de estos dos documentos, el que contenga los datos del crédito de vivienda concedido por INFONAVIT.

4. Todos los estudios y valoraciones médicas que tenga en su poder. Tratándose de estudios y valoraciones médicas realizadas por particulares, la documentación deberá constar en hojas membretadas y contener, como mínimo, los datos siguientes:

   I. Nombre y apellidos de la persona interesada, así como su sexo y edad.
   II. Fecha de emisión, indicándose día, mes y año.
   III. Nombre y apellidos del químico o médico que emite cada documento.
   IV. Especialidad del doctor.
   V. Número de cédula profesional y/o número de cédula como especialista del químico o médico.
   VI. Número de registro del químico o doctor ante la SSA (si cuenta con el).
   VII. Domicilio del consultorio o lugar donde se atendió al interesado, así como el número de teléfono o teléfonos de ese domicilio.
   VIII. Firma autógrafa del químico o del médico.
   IX. Nombre del estudio o valoración medica efectuada, su descripción y los resultados del mismo.

Si la persona interesada no cuenta con estudios y valoraciones médicas particulares, podrá exhibir los efectuados por el IMSS o alguna otra institución de seguridad social.

5. Interrogatorio preliminar, debidamente requisitado.

6. Los documentos que demuestren las relaciones de trabajo que tuvo durante su vida laboral (avisos de inscripción, modificaciones salariales o avisos de baja ante el Seguro Social, etc.)

7. Cuando se trate de personas que crean estar enfermas como consecuencia de accidentes de trabajo, deberán presentar los avisos para calificar probable riesgo de trabajo (formato ST-1 del IMSS) de los accidentes que hayan sufrido.

8. Cualquier otro documento que la Subdirección de Asesoría o la Subdirección de Medicina Legal estime necesario, según el caso de que se trate.

Nota: Los documentos antes señalados deberán proporcionarse en original y con dos fotocopias. Los originales serán devueltos al usuario una vez que el abogado de la Subdirección de Asesoría coteje con ellos las fotocopias, éstas quedaran en poder de la PROFEDET para el trámite respectivo, siempre que se considere procedente abrir expediente.

Tercero. Si con los documentos exhibidos por el usuario, la Subdirección de Asesoría determina que procede abrir expediente para turnarlo a la Subdirección de Medicina Legal, dicha apertura se hará por medio del SIPRODET. En el expediente deberá especificarse, además de los datos que requiere como indispensables la hoja de datos, lo siguiente:

- La oficina foránea de la PROFEDET de dónde, en su caso, se remitió al usuario a la Subdirección de Asesoría de oficinas centrales.

- La apertura del presente expediente se lleva a cabo a solicitud del compareciente y de acuerdo con las Bases de Colaboración celebradas entre INFONAVIT y PROFEDET, de fecha 2 de marzo de 2009, en virtud de que se encuentra fuera de la conservación de derechos del régimen del Seguro Social y que no esta sujeto a relación de trabajo alguno.

- Este expediente se abre sólo para efectos administrativos de INFONAVIT, es decir, para que el usuario interesado tramite ante INFONAVIT la liberación del crédito de vivienda que le otorgó ese Instituto, siempre y cuando en el dictamen médico se concluya que tiene Incapacidad Total Permanente, o Incapacidad Parcial Permanente del 50% o más, o invalidez definitiva, de conformidad con lo estipulado en las citadas Bases de Colaboración. En consecuencia, con la emisión del dictamen médico termina la intervención de la PROFEDET, siendo facultad exclusiva del INFONAVIT liberar administrativamente el crédito de vivienda.

- Los estudios y valoraciones médicas exhibidas por el usuario y que se agregan al expediente, se ponen a consideración del perito médico. Por tanto, en caso de que el perito requiera adicionalmente otros estudios de radiología y gabinete, análisis clínicos o interconsultas a especialidad, los gastos o pagos que se originen por tales conceptos, serán a cargo del usuario interesado, quien deberá cubrirlos directamente a la persona, hospital o empresa que se los realice. Los estudios serán solicitados al usuario, por el perito médico, a través de la orden de estudios correspondiente.

- En el supuesto de que el usuario no exhiba estudios ni valoraciones médicas, entonces, en lugar de lo anotado en el párrafo anterior, tendrá que indicarse en el expediente lo siguiente:

  Se hace de conocimiento del usuario que el perito médico emitirá la orden de estudios de radiología y gabinete, análisis clínicos o interconsultas a especialidad, que considere pertinente para la elaboración del dictamen medico. Los gastos o pagos que se originen por tales conceptos, serán a cargo de usted y deberá cubrirlos directamente a la persona, hospital o empresa que se los realice.

- Se informa al usuario que los estudios que le sean solicitados por el perito médico, tendrá que entregarlos en original y directamente en la Subdirección de Medicina Legal de la PROFEDET, para lo cual se le otorga el tiempo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la orden de estudios. En el entendido que de no entregar los estudios en el plazo señalado, la PROFEDET procederá a archivar su expediente por la falta de estudios para emitir el dictamen médico. Los estudios requeridos por el perito médico deberán constar en hojas membretadas y contener, como mínimo, los datos siguientes:

  I. Nombre y apellidos de la persona interesada, así como su sexo y edad.
  II. Fecha de emisión, indicándose día, mes y año.
  III. Nombre y apellidos del químico o médico que emite cada documento.
  IV. Especialidad del doctor.
  V. Número de cédula profesional y/o número de cédula como especialista del químico o médico.
  VI. Número de registro del químico o doctor ante la SSA (si cuenta con el).

VII. Domicilio del consultorio o lugar donde se atendió al interesado, así como el número de teléfono o teléfonos de ese domicilio.
VIII. Firma autógrafa del químico o del médico.
IX. Nombre del estudio o valoración medica efectuada, su descripción y los resultados del mismo.

Nota: Los originales de los mencionados estudios serán agregados al expediente del usuario de la Subdirección de Medicina Legal, para que sirvan de respaldo al dictamen que emita el perito médico.

Cuarto. Si con los documentos exhibidos por el usuario, la Subdirección de Asesoría determina que no procede abrir expediente para turnarlo a la Subdirección de Medicina Legal, así se lo hará saber por escrito, con lo cual concluirá la atención de la persona interesada.

Quinto. Únicamente la Subdirección de Asesoría de oficinas centrales, con domicilio en Av. Dr. José María Vértiz número 211, Colonia Doctores, en la Ciudad de México, Distrito Federal, podrá determinar si procede o no abrir expediente a los usuarios que soliciten opinión médica con motivo de las Bases de Colaboración INFONAVIT-PROFEDET. Por ello, los usuarios que formulen dicha solicitud en otras oficinas de la PROFEDET, deberán ser enviados a la Subdirección de Asesoría de oficinas centrales, dándoles un ejemplar del interrogatorio preliminar, uno de la papeleta que se adjunta a estos lineamientos como **anexo dos** y una explicación sobre el trámite que deben llevar a cabo, así como de los documentos que han de exhibir, según lo establecido en los presentes lineamientos. La oficina foránea que remita al usuario tendrá que recabar del mismo, el acuse de recibo de los documentos que le entregue, los que se especifican en este párrafo.

Sexto. Al recibirse el expediente del usuario en la Subdirección de Medicina Legal, se le dará el trámite que señala el Procedimiento de Valoraciones y Dictámenes Médicos, con las excepciones siguientes:

- Si el perito médico considera que los estudios y valoraciones médicas exhibidas por el usuario al abrirle expediente en la Subdirección de Asesoría, son suficientes para elaborar dictamen médico, deberá registrar en el apartado de "NOTAS", de la historia clínica, lo siguiente: Con los estudios y valoraciones medicas proporcionados por el usuario al abrirle expediente, será analizado su caso y se emitirá opinión medica a través del dictamen médico correspondiente.

- En el supuesto de que el perito médico determine pedir al usuario estudios de radiología y gabinete, análisis clínicos o interconsultas a especialidad, deberá elaborar, en un archivo de Word, la orden de estudios respectiva, misma que contendrá el logotipo y los datos señalados en el **anexo uno** de los presentes lineamientos. Se efectuará una orden para los estudios de análisis clínicos, radiología y gabinete, y otra orden para las interconsultas a especialidad. Cada orden de estudios se imprimirá en dos tantos, se firmará por el perito médico y se turnará al personal administrativo, junto con el interesado, previa explicación a éste de qué estudios le son solicitados.

- El personal administrativo entregará al usuario un tanto de cada orden de estudios y un ejemplar de la papeleta que se adjunta a estos lineamientos como **anexo tres**. El segundo tanto de cada orden de estudios y otro ejemplar de la papeleta, servirán de acuse de recibo, agregándose los acuses al expediente médico del interesado.

- El tiempo de 30 días hábiles concedido al usuario para la entrega de sus estudios, no se contará dentro del término de 30 días hábiles que se tiene para la elaboración y autorización del dictamen médico.

- Cuando el usuario no entregue sus estudios en el plazo de 30 días hábiles, se entenderá que no se presentó a la realización de los mismos. En consecuencia, la PROFEDET procederá a archivar su expediente por inasistencia a los laboratorios y por la falta de estudios para emitir dictamen médico.

- Al elaborar el dictamen médico, el perito deberá incluir en el apartado de CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES, la frase siguiente: emitiendo el presente dictamen médico legal de acuerdo a su leal saber y entender y sólo para efectos de los trámites administrativos procedentes que la persona interesada debe efectuar ante el INFONAVIT, ratificándolo en todas y cada una de sus partes. Ciudad de México a...

- Ya autorizado el dictamen médico, deberá imprimirse dos ejemplares del mismo, enviando un tanto mediante oficio a la Subdirección de Asesoría, a fin de que ésta informe al usuario sobre el resultado obtenido y que el propio interesado lleve a cabo ante INFONAVIT el trámite administrativo que corresponda. El segundo tanto se quedará integrado al expediente de la Subdirección de Medicina Legal. Solo es necesario imprimir dos ejemplares del dictamen debido a que estos asuntos no serán turnados a demanda.

- Tratándose de usuarios remitidos de alguna de nuestras oficinas que están fuera de la Ciudad de México, el dictamen deberá enviarse mediante oficio a la Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos, para que a su vez lo haga llegar a la oficina foránea respectiva y ésta informe al usuario lo indicado en el párrafo que antecede. Del referido oficio deberá entregarse copia a la Subdirección de Asesoría, para que tenga conocimiento de que ya se emitió dictamen médico al interesado.

Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos deberán aplicarse, según corresponda, por la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico y la Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos, ésta a través de sus diversas oficinas en la República Mexicana, a partir de la fecha de su firma.

Segundo. La Dirección de Consulta y Apoyo Técnico será la encargada de distribuir copias de los presentes lineamientos, para su conocimiento y cumplimiento.

Tercero. Se firman dos ejemplares de este documento, quedando uno en la oficina del Subprocurador General Asesoría y Apoyo Técnico y otro en la oficina del Director de Consulta y Apoyo Técnico.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E
EL SUBPROCURADOR GENERAL DE ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

LIC. GUSTAVO HERNÁNDEZ VELA KAKOGUI

GHVK/MGA/*